

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA Y LA SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINC o MINISTERIO DE CULTURA**, indistintamente; y,

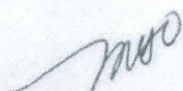
De la otra parte, **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SARD), INC.**, institución sin fines de Lucro constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 430-04686-8, con domicilio legal ubicado en la calle Fray Cipriano de Utera esq. Calle H, sector Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Presidenta, la señora **ADIS CORAL OZUNA ESTRELLA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. respectivamente, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 21 de marzo de 2023; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **SARD o SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SARD), INC.**, indistintamente.

Para referirse a una o ambas de las partes, se les denominará como **LA PARTE o LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección,



enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...].».

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

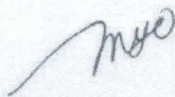
CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, asimismo, los literales a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c). Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO: que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.



CONSIDERANDO: que, por otra parte, el Decreto núm. 503-88 de fecha 2 de noviembre de 1988 dispone, que se instituya cada 3 de noviembre de cada año, como «Día de la Arquitectura Dominicana», en honor al arquitecto Guillermo González Sánchez, considerado el padre de la arquitectura moderna dominicana y forjador de los lineamientos estéticos de la arquitectura contemporánea de nuestro país.

CONSIDERANDO: que, como resultado de esta celebración nacional, se desarrolló el proyecto de las bienales de arquitectura de Santo Domingo desde el año 1986, a través de instituciones privadas cuyo único fin ha sido premiar a los arquitectos por sus méritos en la evolución de este arte en nuestro país y América Latina.

CONSIDERANDO: que mediante la comunicación FLC/DE/REC núm. 151/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, la presidenta de la Sociedad de Arquitectos de la República Dominicana, solicitó al Ministerio de Cultura el apoyo para la celebración de la Bienal de Arquitectura y Urbanismo (BIAU-RD 2024), con el fin de enriquecer el ecosistema urbano y arquitectónico del país, así como la integración profesional y cultural de la arquitectura en los países latinoamericanos y caribeños.

CONSIDERANDO: que la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SARD), INC.**, tiene como objeto social la integración de arquitectos para desarrollar actividades profesionales de fomento, desarrollo y promoción de la función social, académica, técnica y cultural de la arquitectura, preservar la ética profesional, orientar las relaciones de los arquitectos con la sociedad, protección del medio ambiente, del patrimonio nacional y la comunidad a la cual sirven y de los arquitectos entre sí.

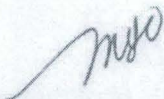
CONSIDERANDO: que, por lo anterior, **AMBAS PARTES**, han manifestado su intención de llevar a cabo la celebración de la XII Bienal de Arquitectura y Urbanismo (BIAU-RD 2024), en el último trimestre del año dos mil veinticuatro (2024), en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES suscriben el presente acuerdo con el objetivo de aunar esfuerzos para llevar a cabo la XII edición de la Bienal Internacional de Arquitectura y Urbanismo (BIAU-RD 2024), a celebrarse en el último trimestre del año dos mil veinticuatro (2024), en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.



PÁRRAFO I: El MINISTERIO DE CULTURA en su rol de órgano rector de las políticas culturales dominicana, que incluye todo lo relativo a las industrias culturales, realizará sus mejores esfuerzos a los fines de colaborar con la promoción del mencionado evento, en el marco de sus apropiaciones presupuestarias; poniendo a su disposición la publicación antes y después del evento, y publicaciones periódicas desde la convocatoria hasta su premiación en los medios digitales/redes sociales (Twitter, Instagram, Facebook, Youtube, y cualquier otra red que surja); así mismo, una publicación antes de iniciar el evento mediante las relaciones públicas que dispone a estos fines.

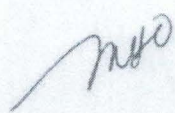
ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES al momento de la firma del presente acuerdo marco, se comprometen a lo siguiente, conforme su disponibilidad de recursos financieros, humanos y técnicos:

- Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA:**

- a) Ofrecer asistencia durante la organización y desarrollo de la XII edición de la Bienal Internacional de Arquitectura y Urbanismo de Santo Domingo.
- b) Permitir usar, de manera temporal, un (1) espacio cultural para que funcione como el *venue* de la XII edición de la Bienal Internacional de Arquitectura y Urbanismo de Santo Domingo, a celebrarse en el último trimestre del año dos mil veinticuatro (2024), el cual será determinado en un acuerdo específico que será suscrito entre **LAS PARTES** a más tardar en el mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

- Por parte de **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SARD), INC.,:**

- a) Estará a cargo de la organización, coordinación y desarrollo de la XII edición de la Bienal Internacional de Arquitectura y Urbanismo de Santo Domingo, a celebrarse en el último trimestre del año dos mil veinticuatro (2024), en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que incluirá de manera enunciativa de:
 - i. Contratar los servicios de una compañía especializada en transporte de obras participantes.
 - ii. Liquidación del personal de la **SARD** que trabaje en el evento y de todos los materiales a utilizar en el montaje y desmontaje de los bienes colocados en el espacio cultural del MINC.
 - iii. Diseñar la publicidad del evento y colocar la publicidad en alusión al diseño, difusión y comercialización del evento a celebrarse.



- b) Incluir al Ministerio de Cultura como miembro de los comités de Honor y del Organizador de la XII edición de la Bienal Internacional de Arquitectura y Urbanismo de Santo Domingo.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES reconocen que deberán suscribir acuerdos específicos para el desarrollo de actividades y proyectos concretos de la celebración de la la XII edición de la Bienal Internacional de Arquitectura y Urbanismo de Santo Domingo. Cada uno de los acuerdos específicos constituirá una extensión del presente Acuerdo Marco, formando parte integral del mismo.

PÁRRAFO I: Estos acuerdos específicos deberán contener los siguientes elementos de acuerdo con su intención: calendario de actividad, recepción de obras, restauración, material fotográfico y filmación de las obras, presupuestos y fuentes de financiamientos (si fuese necesario), recursos humanos, embalaje y transporte, montaje/instalación y desmontaje/de trabajos, acto inaugural y clausura, créditos, publicidad, devolución de los trabajos al término de la Bienal, materiales y financieros involucrados, responsable de coordinación y compromisos en materia intelectual (si los hubiere).

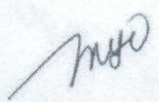
PÁRRAFO II: A partir de la suscripción del presente acuerdo, **LAS PARTES** constituirán una Comisión Interinstitucional, la cual utilizará todos los medios físicos y electrónicos posibles para asegurar la fluida transmisión de la información, para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos pactados, la cual también fomenta los intercambios y las acciones relacionadas, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos propuestos. **LAS PARTES** designan como sus respectivos referentes a los siguientes colaboradores:

Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**, quedan designados el señor Yamal Nasser Michelen Stefan, Viceministro de Patrimonio Cultural y el señor Yeltsin Sánchez, Director de Gabinete, con correo institucionales: yamal.michelen@cultura.gob.do y yeltsin.sanchez@cultura.gob.do; y

Por parte de la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SARD), INC.**, queda designada la señora Adis Coral Ozuna Estrella, presidenta y la señora Lucirys del Rosario Mateo, tesorera, con correo institucional: sociedaddearquitectos.rd@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES convienen que el presente acuerdo no constituye ninguna obligación de retribución económica, los gastos que se pudieran generar por el objeto del presente acuerdo y que, de manera particular, incurra una u otra parte, deberán ser cubiertos por cada parte, según corresponda. Por lo que, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** no se compromete frente a la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SARD), INC.**, ni viceversa, a realizar ningún pago en su favor para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo. KO

ARTÍCULO QUINTO: Los resultados culturales que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente acuerdo, serán de propiedad común y podrán ser publicados de manera conjunta



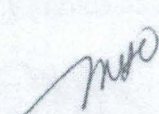
o separadamente por **LAS PARTES**, previa autorización de ambas partes por escrito, o de los terceros que conforman el evento, con indicación del origen y del autor de la publicación, que, dependiendo el caso, deberán llevar los logotipos de las organizaciones participantes en el evento.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** velarán por la preservación y el reconocimiento de la identidad y la imagen de marca de ambas; por consiguiente, el uso de logotipos, iconografías y cualquier otro instrumento a utilizarse, a fin de desarrollar la presencia y posicionamiento de ambas instituciones en las actividades o proyectos relacionados a este acuerdo, estará regulado por la normativa interna y la debida aprobación de uso de **LAS PARTES**. La aprobación de todo material en las actividades o proyectos deberán aprobarse en un plazo no mayor de tres (3) días laborables de la recepción por parte de una de las partes.

ARTÍCULO SEXTO: El **MINISTERIO DE CULTURA** no se hace responsable de los materiales de publicidad que la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SARD), INC.**, utilice como promoción; así como tampoco de los daños que estos puedan ocasionar al espacio concedido donde será celebrado el evento; por lo que, la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SARD), INC.**, es responsable de todos los daños y reparaciones que pudiera sufrir algunas de las áreas donde se realizará el evento, a causa suya, debiendo este arreglar cualquier daño y mantener indemne desde ahora y para siempre al **MINISTERIO DE CULTURA**, tanto de cualquier daño físico a la propiedad, como de daños a terceros, así como con alguno de los bienes colocados o depositados dentro de los espacios destinados para el evento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **LAS PARTES** acuerdan no divulgar a terceros la «Información Confidencial» que reciba de la otra, en caso de haber recibido alguna. Para efectos del presente acuerdo, «Información Confidencial» comprende toda la información suministrada o divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora.

PÁRRAFO I: En virtud del evento objeto del presente acuerdo, dada la necesidad de guardar en estricta confidencialidad, los procedimientos de trabajo, mecanismos, materiales, técnicas, planeaciones, medios, estrategias, secretos técnicos, comerciales, administrativos, laborales, industriales; así como cualquier otra clase de secreto y cualquier información utilizada en la ejecución de los acuerdos que **LAS PARTES** prestan y del objeto del presente acuerdo, **LAS PARTES** se hacen sabedoras de su obligación de confidencialidad y se obligan a mantener en secreto y a no copiar o divulgar de ninguna manera a terceras personas ajenas a este acuerdo, la información o documentación que ambas partes revelen o en las que asistan o participen directa o indirectamente o de la que tengan conocimiento durante el desarrollo de las actividades o proyectos objeto del presente acuerdo y que de este se deriven, y cuya divulgación les pueda causar daños a alguna de **LAS PARTES**, so pena de comprometer su responsabilidad.



PÁRRAFO II: queda expresamente entendido y pactado entre **LAS PARTES**, que todas las disposiciones contenidas en este artículo relativas a la confidencialidad mantendrán su vigencia aún después de la terminación del presente acuerdo por un periodo de 3 años.

PÁRRAFO III: Queda excluida de la información confidencial toda aquella que al momento de la suscripción de este acuerdo se encontraba en el dominio público o la que llegare a formar parte del dominio público posteriormente, sin que la causa de dicho conocimiento sea por un incumplimiento a la obligación de confidencialidad de una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de **LAS PARTES**, salvo los casos expresamente mencionados en el presente Acuerdo, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la otra parte. El uso contrario a las disposiciones establecidas en el presente artículo permitirá poner término al presente acuerdo, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

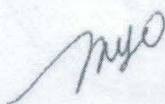
PÁRRAFO I: Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, *marketing* directo, eventos, promociones, y otros, que realicen **LAS PARTES**, y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o de alguna de **LAS PARTES**, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviera respuesta, el silencio será interpretado como aprobación de la propuesta.

PÁRRAFO II: Ninguna de **LAS PARTES** podrá registrar o solicitar para sí derechos de propiedad industrial o intelectual, a saber patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos (nombres comerciales, emblemas, rotulos, marcas, lemas comerciales) obras, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de ellas concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo, convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.

PÁRRAFO: El presente acuerdo no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones ni implica renuncia a las competencias atribuidas mediante las legislaciones que les regulan. 

ARTÍCULO DÉCIMO: Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, siempre que se considere necesario, mediante Adenda por escrita, debidamente motivada, suscrita por los representantes de ambas partes, el cual, una vez formalizada, formará parte integral y vinculante del presente Acuerdo.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo marco tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la firma de este por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **LAS PARTES** aceptan, en todas sus partes, el presente acuerdo, en el entendido de que el incumplimiento de este dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan que previo a la rescisión de este Acuerdo, se notificará a **LA PARTE** en falta otorgándole un plazo razonable para cualquier incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo y no habiendo enmendado el incumplimiento, el Acuerdo quedará rescindido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este acuerdo constituye la expresión de la voluntad de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

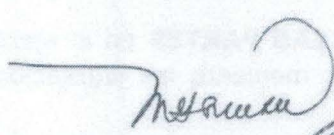
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo, y en su defecto a las reglas del derecho común de la República Dominicana, siendo competente para conocer cualquier contestación que pudiese suscitarse entre **LAS PARTES**, el Tribunal Superior Administrativo, conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el tribunal contencioso tributario y administrativo.

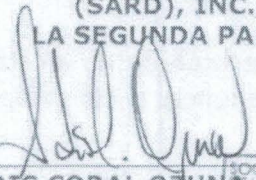
HECHO y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes suscribientes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; hoy día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **MINISTERIO CULTURA**
PRIMERA PARTE

Por la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS**
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
(SARD), INC.,
LA SEGUNDA PARTE


MILAGROS CONSUELO GERMÁN
OLALLA
Ministra




ADIS CORAL OZUNA ESTRELLA
Presidenta





SOCIEDAD DE
ARQUITECTOS DE
LA REPÚBLICA
DOMINICANA

Yo, Wilfredo Guaso Díaz, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número 5822. **Certifico y Doy Fe** de que por ante mí comparecieron los señores: **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación del **MINISTERIO DE CULTURA**) y la señora **ADIS CORAL OZUNA ESTRELLA** (quienes me declararon hacerlo a nombre y en representación de la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SARD), INC.**, de generales anotadas, quienes me declararon hacerlo bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen en el **DOCUMENTO** que antecede, son las que acostumbran usar en todos sus actos; y es por lo que puede tenérseles entera fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Wilfredo Guaso Díaz
Notario Público



new to